

liones de pesetas, al 6,95 por 100 de interés anual, convertibles en acciones y amortizables en veinte años. Emisión 11 de marzo de 1960.

150.000 obligaciones simples, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/150.000, en total 150 millones de pesetas, al 6,5 por 100 de interés anual, amortizables en quince años, comenzando en 1967. Emisión 18 de mayo de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 11 de abril de 1964 sobre venta y puesta en circulación de los sellos de la serie «Día Mundial del Sello 1964».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión cuarta del Consejo Postal, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Día Mundial del Sello 1964» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de tres valores de sellos de correo, en la que simbólicamente se represente a la Filatelia por medio de una composición alegórica.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los tres valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos: seis millones; color: violeta magenta y rojo burdeos.

De 1 peseta: seis millones; color: azul verdoso oscuro y verde esmeralda.

De 10 pesetas: cuatro millones y medio; color: rojo carmin y rojo anaranjado.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 6 de mayo de 1964 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidentes de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de abril de 1964 sobre venta y puesta en circulación de los sellos conmemorativos de la «Feria Mundial de Nueva York 1964-1965».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Feria Mundial de Nueva York 1964-1965» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de cinco valores de sellos de correo, que recuerden la participación de España en esta manifestación mundial.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los cinco valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 1 peseta: ocho millones; motivo: Pabellón español en la Feria; color: verde cromo y verde jade.

De 1,50 pesetas: seis millones; motivo: Fiesta de toros; color: bistro oscuro y rojo.

De 2,50 pesetas: seis millones; motivo: Castillo de la Mota; color: verde oscuro y azul añil.

De 5 pesetas: seis millones; motivo: Baile español; color: rojo burdeos y rojo.

De 50 pesetas: seis millones; motivo: Pelota vasca; color: azul oscuro y azul violáceo.

En todos ellos figurará el símbolo de la Exposición y el representativo del pabellón español consistente en una granada.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 23 de abril de 1964 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia), la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia presentada por don Román Arturo Redondo Martín, Patrono de la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia), solicitando se amplie la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a una lámina de inscripciones nominativas al 4 por 100 interior, número 8.167, que está depositada en la sucursal del Banco de España, en Palencia, al libro 17, folio 187;

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron los acuerdos de esta Dirección General de 25 de septiembre de 1952 y posteriores, concediendo la exención a determinados bienes de la Fundación.

Esta Dirección General acuerda ampliar la exención a la reseñada lámina, propiedad de la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia).

Madrid, 24 de marzo de 1964.—El Director general, Luis Peñalta España.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Concepción Ducloux», de Ripoll (Gerona), la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el reverendo padre don Ramón Puigercós Tordelespar, Vicepresidente del Patronato de la Fundación «Concepción Ducloux», de Ripoll (Gerona), solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que por escritura otorgada en Barcelona el 3 de julio de 1941 se formaliza la Fundación testamentariamente ordenada por doña Concepción Ducloux, fallecida el 13 de febrero de 1936;